UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código 100 N° 2891 Año 2019

///Plata, - 2 OCT. 2019

VISTO estas actuaciones por las cuales la Asociación de Docentes de la Universidad de La Plata (ADULP) y la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP), solicitan se arbitren las medidas pertinentes, tendientes al establecimiento de un régimen de licencia por violencia de género para Docentes y Nodocentes de esta Casa de Estudios; atento a la elevación efectuada precedentemente por la Prosecretaría Legal y Técnica, mediante la cual presenta una propuesta sobre la cuestión planteada, elaborada en colaboración con, además de las representaciones sindicales comentadas, diversos servicios universitarios vinculados a la temática y

CONSIDERANDO:

que esta Presidencia coincide plenamente en que resulta necesario establecer una licencia para el personal que se desempeña en esta Casa de Estudios, que sea objeto de violencia de género en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 26.485;

que desde la perspectiva de la protección de los derechos humanos de las mujeres y de otros géneros, es preciso adoptar en esta materia políticas y reglamentaciones específicas para garantizar el cumplimiento de los estándares jurídicos nacionales e internacionales (art. 75, incs. 22 y 23, de la Constitución Nacional; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Ley Nacional N° 26.743 de identidad de género y, en particular, lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales);

que en los últimos años se han producido avances en nuestro país en materia de prevención y sanción de actos de violencia de género, así como el reconocimiento de derechos de las mujeres y grupos de diversidad sexual históricamente postergados;

que los distintos instrumentos normativos de Educación Superior garantizan el ingreso y la permanencia en la Universidad sin ningún tipo de discriminación, y prohíben y sancionan actos y manifestaciones que violen el deber de igualdad en el trato;

que la Universidad Nacional de La Plata, se ha comprometido con la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres y otros géneros, expresando la voluntad de avanzar en el reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos, mediante la creación del Programa Institucional y del Protocolo Contra la Discriminación y la Violencia de Género;

que las entidades gremiales de ADULP y ATULP han peticionado ante la Universidad Nacional de La Plata el reconocimiento de la licencia ante situaciones de violencia de género, mediante propuestas cuyo contenido queda expresado en la presente;

que, en concordancia con lo mencionado, se con-

///

D.G.O

5792

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código 100 N° 2891 Año 2019

///
sidera oportuno establecer mecanismos guiados por el principio de no discriminación y de igualdad, propiciando acciones de orientación, acompañamiento y reparación, que contrarresten la victimización secundaria de las personas afectadas por la violencia de género en el ámbito laboral, tal como ocurre al encuadrar dichas situaciones en licencias concedidas para otros fines, invisibilizando la problemática y profundizando la desigualdad. Asimismo, corresponde hacer extensiva la licencia a toda persona que sufra violencia a causa de su identidad de género. (conf. art. 2° Ley N° 26.743);
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Podrá concederse licencia por violencia de género a fin de desarrollar las denuncias y el acceso a la asistencia necesaria, por un plazo de hasta 30 días al año, corridos o alternados, con goce de haberes.

No se exigirán particulares requisitos de antigüedad en el cargo y tramitará el pedido de licencia ante la oficina competente en materia de género de la unidad académica que corresponda. Supletoriamente podrá ser presentado ante la Prosecretaría de Derechos Humanos de la Presidencia

ARTÍCULO 2°.- Se considerará violencia de género a toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las violencias perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

ARTÍCULO 3°.- La licencia será concedida a partir del día de su solicitud de acuerdo al Artículo 1° -segundo párrafo- por la autoridad competente, contando la persona solicitante con cinco (5) días hábiles para acreditar lo previsto en el Artículo 2°, mediante una certificación emitida tanto por un órgano judicial o administrativo con competencia en la materia o cualquier otra prueba.

Los servicios universitarios intervinientes garantizarán la confidencialidad del pedido y tratamiento de la licencia, y cuando se trate de situaciones de violencia de género producidas en el ámbito laboral de la Universidad, la aplicación del respectivo Protocolo de Actuación.

ARTÍCULO 4°.- Cuando particulares circunstancias del caso pudieran aconsejar un plazo mayor al previsto en el Artículo 1°, las actuaciones deberán ser elevadas a la Prosecretaría de Derechos Humanos. La misma informará lo que a su juicio corresponda aconsejando a la autoridad competente la eventual concesión de un plazo adicional con carácter de su

///

5792

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Expediente Código 100 N° 2891 Año 2019

///
su juicio corresponda aconsejando a la autoridad competente la eventual concesión de un plazo adicional con carácter de excepción u otras medidas o facilidades que sean menester.

ARTÍCULO 5°.- Téngase por modificada toda norma que se oponga al presente régimen de licencias a partir de la vigencia de esta norma.

ARTÍCULO 6°.- Efectúense las comunicaciones pertinentes y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a consideración de la Junta Ejecutiva.

RESOLUCIÓN N° 5792

D.G.O.
DG

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

Dra. VERÓNICA CRUZ
Prosecretaria de Derechos Humanos
Universidad Nacional de La Plata